



AB. Marcelo Mena G.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LA LIBERTAD
TEL: 2785668 - 0994348452

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA CONSULTORIA EN GESTION
ADMINISTRATIVA MAROLA & SOCIOS
GESTIONADMI CIA. LTDA**

**OTORGA: ZULLY MAROLA SERRANO TRIVIÑO,
EMILIO JAVIER ROBLES SERRANO, JOSUE RUBEN
ROBLES SERRANO Y FERNANDA MAROLA ROBLES
SERRANO**

CUANTIA: USD. 400,00.

En el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, República del Ecuador, a los VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, Ante mí, ABOGADO JOSE MARCELO MENA GUERRERO, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LA LIBERTAD, comparece: los señores: **ZULLY MAROLA SERRANO TRIVIÑO** con cédula de ciudadanía número cero nueve uno uno nueve ocho cuatro cinco dos cuatro, de estado civil divorciada; **EMILIO JAVIER ROBLES SERRANO** con cédula de ciudadanía número cero nueve dos cinco nueve seis cinco siete cero guión nueve, de estado civil soltero; **JOSUE RUBEN ROBLES SERRANO** con cédula de ciudadanía número cero nueve dos cinco nueve seis cinco seis nueve uno, soltero; y **FERNANDA MAROLA ROBLES SERRANO** con cédula de ciudadanía número cero nueve dos seis dos seis ocho cuatro cero cero, de estado civil soltera; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta localidad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado que produce esta Escritura dicen que tienen a bien elevar a escritura pública la

AB. Marcelo Mena G.

NOTARIO JERCERO DEL CANTÓN LA LIBERTAD
TELEF.: 2785608 - 0994348452

1 minuta que me presentan la misma que es del tenor literal
2 siguiente: MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE
3 RESPONSABILIDAD LIMITADA Señor Notario: En el protocolo de
escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor
de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.-
Comparecen a la celebración de este instrumento público, por
sus propios derechos, los señores ZULLY MAROLA SERRANO
TRIVIÑO, EMILIO JAVIER ROBLES SERRANO, JOSUE RUBEN
10 ROBLES SERRANO, FERNANDA MAROLA ROBLES SERRANO, todos
11 los comparecientes son mayores de edad, la primera divorciada y
12 los últimos solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
13 en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena.- SEGUNDA.-
14 Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los
15 comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir
16 la compañía de responsabilidad limitada CONSULTORÍA EN
17 GESTIÓN ADMINISTRATIVA MAROLA & SOCIOS GESTIONADMI
18 CIA. LTDA., que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente
19 estatuto.- TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye
20 mediante el presente instrumento, se registrá por el estatuto que
21 se expone a continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
22 CONSULTORÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA MAROLA & SOCIOS
23 GESTIONADMI CIA. LTDA.: CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA,
24 NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,
25 MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo
26 Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La
27 denominación que la compañía utilizará en todas sus
28 operaciones será "CONSULTORÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA

AB. Marcelo Mena G.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LA LIBERTAD
TEL: 2785668 - 0994348452

1 MAROLA & SOCIOS GESTIONADMI CIA. LTDA". Esta sociedad se
2 constituye como una compañía de responsabilidad limitada de
3 nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y
4 por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará
5 posteriormente simplemente como "la Compañía".- Artículo
6 Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el
7 Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, República del
8 Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá
9 establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar
10 del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.-
11 Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía se dedicará a la
12 prestación de servicios profesionales especializados, científicos y
13 técnicos, que tengan por objeto identificar, planificar, organizar,
14 elaborar y evaluar programas y proyectos de desarrollo en sus
15 tres fases: uno) preinversión que contempla las etapas de: idea,
16 perfil, prefactibilidad y factibilidad; dos) inversión que contempla
17 la etapas de: diseño y ejecución; y tres) operación; comprende
18 además, levantamiento' de información para la elaboración y
19 actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento
20 territorial de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos
21 Descentralizados tales como: Parroquiales, Cantonales y
22 Provinciales; la supervisión, fiscalización y evaluación de
23 programas y proyectos; servicios de asesoría y asistencia técnica,
24 elaboración de estudios económicos, financieros, ambientales,
25 turísticos, de organización, administración, auditoria, control e
26 investigación; se dedicará además a la administración de bienes
27 inmuebles, tanto urbanos como rurales; al diseño, construcción,
28 planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de

AB. Marcelo Mena G.
NOTARIO JECERO DEL CANTÓN LA ALFARACA
TEL.F.: 2785668 - 0994348452

1 obra civil, arquitectónica y urbanística; al estudio y asesoría en el
2 campo de obras civiles, a los trabajos de programas y proyectos,
3 realización y fiscalización de decoraciones de interiores y
exteriores; podrá prestar servicios de asesoría en campos
jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones
de mercadeo y comercialización interna; también se dedicara a la
selección, contratación, y evaluación de personal, servicios de
computación y procesamientos de datos e instalación de
equipos, programas y sistemas informáticos y brindará
10 asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresa
11 pública, privada y mixta; además dictará capacitación en
12 aplicación de la gestión por resultados en el desarrollo a
13 empresas públicas, privadas y mixtas; capacitación en general;
14 prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas.- Para el
15 cumplimiento de su objeto la compañía podrá ser socia de otras
16 compañías, participar en licitaciones y celebrar toda clase de
17 actos o contratos relacionados con sus objetos permitidos por las
18 leyes ecuatorianas.- Podrá obtener recursos de personas
19 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución
20 de obras a toda clase de viviendas familiares o unifamiliares así
21 como para gestionar crédito local o institucional sin que esta
22 actividad constituya intermediación financiera.- Artículo Cuarto.-
23 Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta
24 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta
25 escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la
26 junta general de socios, convocada expresamente, podrá
27 disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración,
28 en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.-

AB. Marcelo Mena G.

NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LA LIBERTAD
TELF.: 2785668 - 0994348452

1 Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General
2 podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de
3 que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la
4 Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de
5 liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.-
6 CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:
7 Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es
8 de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América,
9 dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales
10 acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los
11 Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el
12 Gerente General de la Compañía.- Artículo Séptimo.-
13 Participaciones.- Las participaciones estará representadas en
14 certificados de aportación no negociables. Cada participación da
15 derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en
16 las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el
17 estatuto social.- Artículo Octavo.- Transferencias de
18 participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá
19 transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del
20 capital social expresado en junta general. La cesión se hará
21 por escritura pública, a la que se incorporará como
22 habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la
23 compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito.
24 En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y
25 luego se anulará el certificado de aportación correspondiente,
26 extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura
27 de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a
28 la constitución de la sociedad, como al margen de la matriz de la

AB. Marcelo Mena G.
NOTARIO TERCERO DEL CAJON DE LA LIBERTAD
TELEF.: 27855606 - 0994348452

1 escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.-

2 CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA

3 GENERAL: Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el

Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los

socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por

el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente

General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y

secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General

los siguientes: Uno) Resolver sobre la prórroga del plazo de

10 duración de la compañía, su disolución anticipada, la

11 reactivación, el aumento o disminución del capital, la

12 transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique

13 reforma del Contrato Social o Estatuto; Dos) Resolver sobre la

14 distribución de los beneficios sociales; Tres) Conocer y aprobar el

15 informe del Gerente General, así como las cuentas y balances

16 que presenten los administradores; Cuatro) Aprobar la cesión de

17 las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; Cinco)

18 Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los

19 administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por

20 parte de los socios, de acuerdo a la Ley; Seis) Interpretar

21 obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando

22 hubiere duda sobre su inteligencia; Siete) Designar al Presidente

23 y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por

24 causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos,

25 cuando fuere necesario; Ocho) Acordar la exclusión de los socios

26 de acuerdo con la Ley; Nueve) Autorizar la constitución de

27 mandatarios generales de la Compañía; Diez) Las demás que no

28 hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de

AB. Marcelo Mena G.

NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LA LIBERTAD

TELF.: 2785668 - 0994348452

1 administración.- Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán
2 al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía,
3 dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del
4 respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse
5 al menos sobre lo siguiente: Uno) Conocer el informe anual
6 del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y
7 ganancias, el balance general, y acordar la resolución
8 correspondiente; Dos) Resolver sobre la distribución de los
9 beneficios sociales; Tres) Cualquier otro asunto constante en la
10 convocatoria.- Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La
11 convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación
12 escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada
13 uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día
14 fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de
15 la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar
16 y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la
17 convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá
18 expresar claramente que la junta se reunirá con el número de
19 socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto
20 de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la
21 fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean
22 ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente
23 General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio
24 de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento
25 veinte de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Segundo.-
26 Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se
27 encuentre válidamente constituida en primera convocatoria,
28 deberán hallarse presentes los socios que representen al menos

AB. Marcelo Mena G.
NOTARIO TERCERO DEL CANTON LALABERTAD
TELF.: 2765568 - 0004348462

más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.-

Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.-

Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta.- En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos

AB. Marcelo Mena G.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LA LIBERTAD
TELF.: 2785668 - 0994348452

1 los asistentes que necesariamente deben representar el 100%
2 del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará
3 un expediente con la copia del acta y de los demás documentos
4 que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma
5 prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los
6 demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las
7 actas se elaborarán en hojas debidamente foliadas, que podrán
8 ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los
9 quince días posteriores.- Artículo Décimo Quinto.- Juntas
10 Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en
11 el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos
12 puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Sexto.- Juntas
13 Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y
14 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar,
15 dentro del territorio de la República, para tratar cualquier
16 asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los
17 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las
18 Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los
19 asistentes, bajo pena de nulidad.- CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS
20 DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL:
21 Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un
22 Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones
23 y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El
24 Gerente General ejerce la representación legal, judicial y
25 extrajudicial de la Compañía.- Artículo Décimo Octavo.- Del
26 Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la
27 Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser
28 reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía.

1 Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: Uno) Convocar,
2 presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir
3 las actas de sesiones de dicho organismo; Dos) Suscribir
4 conjuntamente con el Gerente General los certificados de
5 aportación; Tres) Suscribir el nombramiento del Gerente
6 General; y, Cuatro) Subrogar al Gerente General en caso de
7 ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General
8 proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las
9 atribuciones del subrogado; Cinco) Negociar los contratos
10 colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género.-
11 La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso
12 de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será
13 subrogado por el gerente general.- Artículo Décimo Noveno.- Del
14 Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta
15 General para un período de tres años, tendrá la representación
16 legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido
17 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser
18 socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer
19 ningún otro cargo que de acuerdo con la Ley y a juicio de la Junta
20 General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El
21 Gerente General tendrá los más amplios poderes de
22 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a
23 la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por
24 la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones,
25 obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la
26 Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones
27 especiales del Gerente General: Uno) Subrogar al Presidente de
28 la compañía en caso de ausencia temporal; Dos) Realizar todos

AB. Marcelo Mena G.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LA LIBERTAD
TELEF. 2765668 - 0994348452

1 los actos de administración y gestión diaria encaminados a la
2 consecución del objeto social de la compañía; Tres) Realizar las
3 aperturas de cuentas corrientes, ahorros, efectuar inversiones
4 bancarias; Cuatro) Someter anualmente a la Junta General
5 ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente
6 de la Compañía, así como el balance general y demás
7 documentos que la Ley exige; Cinco) Formular a la Junta General
8 las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la
9 distribución de utilidades y la constitución de reservas; Seis)
10 Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como
11 velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos;
12 Siete) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y
13 cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las
14 actividades de la compañía; Ocho) Cumplir y hacer cumplir las
15 decisiones de la Junta General; y, Nueve) Ejercer y cumplir todas
16 las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los
17 estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes
18 a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
19 cometido.- CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS: Artículo
20 Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos
21 de los socios especialmente los siguientes: Uno) Intervenir en las
22 Juntas Generales; Dos) Participar en los beneficios sociales en
23 proporción a sus participaciones sociales pagadas; Tres)
24 Participar en la misma proporción en la división el acervo social,
25 en caso de liquidación de la Compañía; Cuatro) Intervenir con voz
26 y con voto en las Juntas Generales; Cinco) Gozar de preferencia
27 para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de
28 capital; Seis) Impugnar las resoluciones de la Junta General

A.B. Marcelo Mena G.
NOTARIO JEFERO DEL CANTÓN LA LIBERTAD
TELEF.: 2785668-0994348452

1 conforme a la Ley; Siete) Limitar su responsabilidad hasta el
2 monto de sus respectivos aportes; Ocho) Pedir la convocatoria a
3 Junta General, en la forma Establecida en el artículo ciento veinte
de la Ley de Compañías siempre que concurrieren el o los socios
que presenten por lo menos el diez por ciento del capital social.
Son obligaciones de los socios principalmente: Nueve) Pagar la
aportación suscrita en el plazo previsto en este estatuto; caso
contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las
acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la
10 Ley de Compañías; Diez) No interferir en modo alguno en la
11 administración de la Compañía; Once) Los demás contemplados
12 en la ley o en este estatuto.- CAPÍTULO SEXTO: BALANCES,
13 REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS: Artículo
14 Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al
15 fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de
16 cada año y los presentará el Gerente General a consideración de
17 la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la
18 manifestación numérica de la situación patrimonial de la
19 sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán
20 tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha
21 de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y
22 reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- Artículo
23 Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de
24 reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General
25 resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de
26 fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones,
27 pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y
28 realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el

AB. Marcelo Mena G.

NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LA LIBERTAD
TELF.: 2785668 - 0994348452

1 fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor
2 igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta
3 General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá
4 ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una
5 vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá
6 decidir la formación de reservas facultativas o especiales,
7 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las
8 utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas
9 facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el
10 consentimiento unánime de todos los socios presentes; caso
11 contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos
12 anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será
13 distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que
14 cada uno de ellos tenga en la compañía.- CAPÍTULO SÉPTIMO:
15 DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los
16 libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y
17 cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y
18 escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y
19 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de
20 contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos
21 empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin
22 perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.-
23 Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo
24 aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se
25 aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás
26 leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se
27 otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las
28 mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.-

AB. Marcelo Mena G.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LA LIBERTAD
TEL.: 2785666 - 0994348452

1 HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL.- CUARTA.- Suscripción y pago
2 de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente
suscrito por los socios y pagado en un cincuenta por ciento de
cada una de las participaciones, de acuerdo al detalle: Uno) Zully
Marola Serrano Triviño, ha suscrito TRESCIENTOS OCHENTA (380)
participaciones iguales de un dólar de los Estados Unidos de
América, cada una (US\$ 1,00), lo que da TRESCIENTOS OCHENTA
00/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$380,00);
9 y, pagados el cincuenta por ciento lo que da un valor de CIENTO
10 NOVENTA 00/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América
11 (US\$190,00); Dos) Josué Rubén Robles Serrano, suscribe CINCO
12 (5) particiones iguales sociales de un dólar de los Estados Unidos
13 de América, cada una (US\$1,00), lo que da un valor de CINCO
14 00/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$5,00); y,
15 pagados el cincuenta por ciento lo que da un valor de DOS
16 50/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$2,50);
17 Tres) Emilio Javier Robles Serrano, suscribe CINCO (5) particiones
18 iguales sociales de un dólar de los Estados Unidos de América,
19 cada una (US\$1,00), lo que da un valor de CINCO 00/100
20 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$5,00); y,
21 pagados el cincuenta por ciento lo que da un valor de DOS
22 50/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$2,50);
23 Cuatro) Fernanda Marola Robles Serrano, suscribe DIEZ (10)
24 particiones iguales sociales de un dólar de los Estados Unidos de
25 América, cada una (US\$1,00), lo que da un valor de DIEZ 00/100
26 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$10,00); y,
27 pagados el cincuenta por ciento lo que da un valor de CINCO
28 00/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$5,00). El

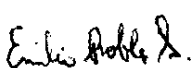
AB. Marcelo Mena G.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LA LIBERTAD
TELEF.: 285668 • 0994348452

1 cincuenta por ciento restantes del capital se pagará en
2 numerario, en el plazo de doce meses contado desde la
3 inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Se
4 ajunta a esta escritura cuadro de integración de capital como
5 documento habilitante.- QUINTA.- Nombramiento de
6 Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos
7 décimo octavo y décimo noveno del Estatuto Social, se designa
8 como Presidente de la Compañía a la señora ZULLY MAROLA
9 SERRANO TRIVIÑO y como Gerente General de la misma al Señor
10 MARCO ARTURO ARIAS RIVERA con cédula de identidad
11 0914493721, de estado civil soltero, domiciliado en el Cantón La
12 Libertad.- SEXTA.- Declaraciones.- Los firmantes de la presente
13 escritura pública son los socios fundadores de la Compañía,
14 quienes declaran bajo juramento que harán sus aportaciones en
15 dinero al capital social de acuerdo a las particiones que le
16 corresponda, una vez que la compañía tenga personalidad
17 jurídica.- Los socios fundadores facultan al señor abogado Jimmy
18 Xavier Ramírez Villón para que efectúen todos los trámites y
19 gestiones necesarias conducentes a obtener la legal aprobación
20 de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía.
21 Usted señor Notario, se servirá agregar los documentos
22 habilitantes que sean necesarios para la perfecta validez de la
23 presente escritura pública. f) Abg. Jimmy Ramírez Villón
24 Matrícula No.24-2011-125, matrícula profesional 09-2006-326.
25 Hasta aquí la minuta que ha sido elevada a Escritura Pública y en
26 cuyo contenido se ratifican los otorgantes. Quedan agregados al
27 Protocolo y forman parte de esta escritura los documentos
28 habilitantes que se adjunta. Yo el Notario para extender el

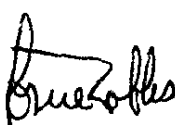
1 presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes
2 legales. Leída que les fue esta escritura en alta y clara voz; dicha
3 otorgante la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y
4 firman en unidad de acto conmigo el notario, quedando
5 incorporado a los Protocolos de esta Notaría. De todo lo cual doy
6 fe.

8 
9 **ZULLY MAROLA SERRANO TRIVIÑO**

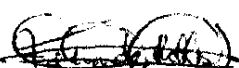
10 **cc. 0911984524**

12 
13 **EMILIO JAVIER ROBLES SERRANO**

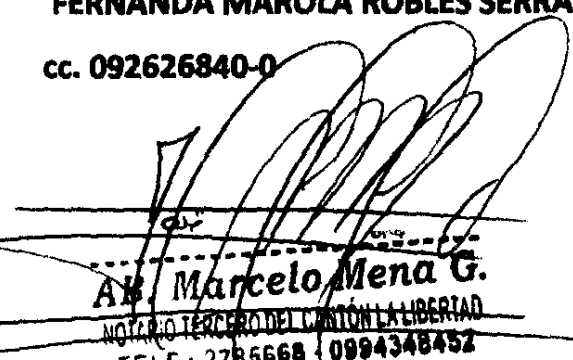
14 **cc. 092596570-9**

16 
17 **JOSUE RUBEN ROBLES SERRANO**

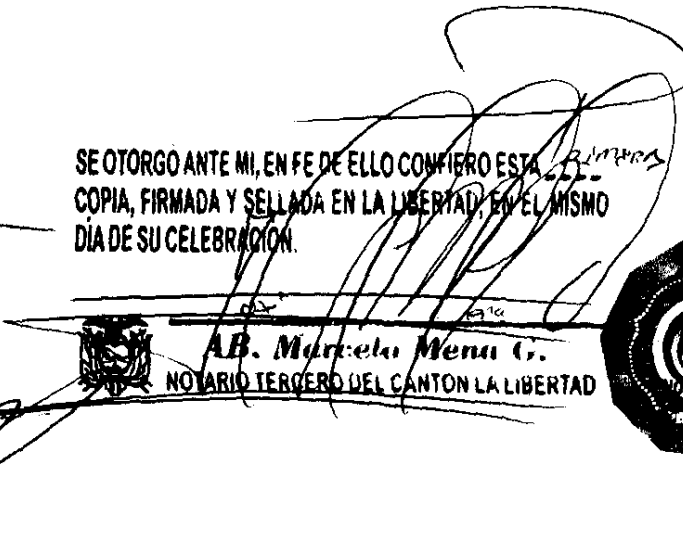
18 **cc.0925965691**

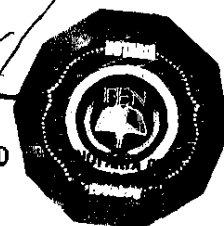
20 
21 **FERNANDA MAROLA ROBLES SERRANO**

22 **cc. 092626840-0**

25 
26 **AB. Marcelo Mena G.**
27 **NOTARIO TERCERO DEL CANTON LA LIBERTAD**
28 **TELF.: 2785668 (0994348452)**

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA, FIRMADA Y SELLADA EN LA LIBERTAD, EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.


AB. Marcelo Mena G.
NOTARIO TERCERO DEL CANTON LA LIBERTAD



[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7657886
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SERRANO TRIVINO ZULLY MAROLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2014 23:24:56



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**CONSULTORÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA MAROLA & SOCIOS GESTIONADMI
CIA.LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA. ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

LISTA DE SOCIOS CON SUS PARTICIPACIONES

GESTIONADMI CIA. LTDA.

Fecha	Nombre	Capital	No. de PARTICIPACIONES	Pagos parciales	Título No.	Valor Unitario	Numeración	Valor Total
18/08/2014	ZULLY MAROLA SERRANO TRIVIÑO	\$ 380,00	380	\$ 190,00	001	\$ 1,00	001-380	\$ 380
18/08/2014	JOSUE RUBEN ROBLES SERRANO	\$ 5,00	5	\$ 2,50	002	\$ 1,00	381-385	\$ 5
18/08/2014	EMILIO JAVIER ROBLES SERRANO	\$ 5,00	5	\$ 2,50	003	\$ 1,00	386-390	\$ 5
18/08/2014	FERNANDA MAROLA ROBLES SERRANO	\$ 10,00	10	\$ 5,00	004	\$ 1,00	391-400	\$ 10

Zully Marola Serrano Triviño

Zully Marola Serrano Triviño
C.I. # 0911984524

Emilio Javier Robles Serrano

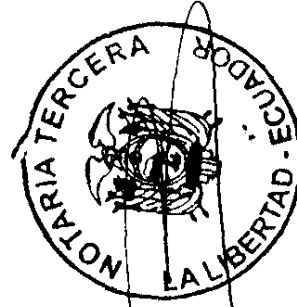
Emilio Javier Robles Serrano
C.I. #0925965709

Josué Rubén Robles Serrano

Josué Rubén Robles Serrano
C.I. #0925965691

Fernanda Marola Robles Serrano

Fernanda Marola Robles Serrano
C.I. #0926268400



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

No. 091198452-4

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SERRANO TRIVIÑO
ZULLY MAROLA

LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ELENA
SANTA ELENA
SANTA ELENA

FECHA DE NACIMIENTO 09-10-11

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN
SUSPENSA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

1433042222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SERRANO CHICA ODDOLIO AUGUSTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TRIVIÑO MORENO MERCY SULI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTA ELENA
2013-04-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-22

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CÉDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

052

052 - 0168

0911984524

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

SERRANO TRIVIÑO ZULLY MAROLA

SANTA ELENA

PROVINCIA

LA LIBERTAD

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA LIBERTAD

0

1

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES
CARNÉ DE DISCAPACIDAD



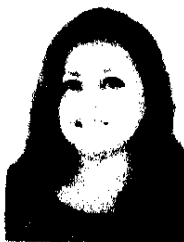
SERRANO TRIVIÑO
ZULLY MAROLA

C.I. No.: 0911984524

CARNÉ No.: 0911984524

DISCAPACIDAD: AUDITIVA

PORCENTAJE: 39 %



FIRMA O HUELLA DIGITAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

N. 092626840-0

CÉDULA DE
CIUDADANA
APellidos y Nombres
ROBLES SERRANO
FERNANDA MAROLA
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ELENA
SALINAS
SALINAS
FECHA DE NACIMIENTO 1988-02-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APellidos y Nombres del Padre
ROBLES MONTAÑERO JOSE RUISE
APellidos y Nombres de la Madre
SERRANO TRIVIÑO JULY MAROLA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTA ELENA
2013-04-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-22

V4388V2222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

354

354 - 0236

0926268400

NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
ROBLES SERRANO FERNANDA MAROLA

QUAYAS
PROVINCIA
QUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TARQUI
PARROQUIA

2
1
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CIUDAD: QUITO
APELLIDOS Y NOMBRES: ROBERTO MONTENEGRO JORDAN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: SALINAS 2011-05-03
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-03
ESTADO CIVIL: Soltero

002896670-0

INSTRUCCIÓN
SACILENATO

APellidos y Nombres del Notario: ROBERTO MONTENEGRO JORDAN
Apellidos y Nombres de la Mente: SERGIO TRIVINO ZULLY
Lugar y Fecha de Expedición: SALINAS 2011-05-03
Fecha de Expiración: 2021-05-03



REPÚBLICA DEL ECUADOR

3592461

ESPACIO EN
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

N. 092596569-1



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROELIS SERRANO
JOSUE RUBEN
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTA ELENA
SALINAS
SALINAS
FECHA DE NACIMIENTO 2014-08-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROCESO DE IDENTIFICACIÓN
ENTREGANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROELIS MONTENEGRO JOSUE RUBEN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SERRANO TIVERO ZALLY MAROLA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
SALINAS
2014-08-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-13



[Signature]
FOTOCOPIADO

[Signature]
FOTOCOPIADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSERVACIÓN NACIONAL

012

012 - 0275

NÚMERO DE CERTIFICADO

092596569-1

CÉDULA

ROELIS SERRANO JOSUE RUBEN

SANTA ELENA

PROVINCIA

SALINAS

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

JOSE LUIS TIBAYO /

1000

1000

ZONA

ESPACIO EN
BLANCO

**MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**



Señor Notario:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores ZULLY MAROLA SERRANO TRIVIÑO, EMILIO JAVIER ROBLES SERRANO, JOSUE RUBEN ROBLES SERRANO, FERNANDA MAROLA ROBLES SERRANO, todos los comparecientes son mayores de edad, la primera divorciada y los últimos solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena.- **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada **CONSULTORÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA MAROLA & SOCIOS GESTIONADMI CIA. LTDA.**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.-

TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSULTORÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA MAROLA & SOCIOS GESTIONADMI CIA. LTDA.:**

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA NACIONALIDAD DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-

La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **"CONSULTORÍA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA MAROLA & SOCIOS GESTIONADMI CIA. LTDA"**. Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como **"la Compañía"**.- Artículo Segundo.-

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.-

Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía se dedicará a la prestación de servicios profesionales especializados, científicos y técnicos, que tengan por objeto identificar, planificar, organizar, elaborar y evaluar programas y proyectos de desarrollo en sus tres fases: uno) preinversión que contempla las etapas de: idea, perfil, prefactibilidad y factibilidad; dos) inversión que contempla las etapas de: diseño y ejecución; y tres) operación; comprende además, levantamiento de información para la elaboración y actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados tales como: Parroquiales, Cantonales y Provinciales; la supervisión, fiscalización y evaluación de programas y proyectos; servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, ambientales, turísticos, de organización, administración, auditoría, control e investigación; se dedicará además a la administración de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales; al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obra civil, arquitectónica y urbanística; al



estudio y asesoría en el campo de obras civiles, a los trabajos de programas y proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; podrá prestar servicios de asesoría en campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercadeo y comercialización interna; también se dedicará a la selección, contratación, y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos e instalación de equipos, programas y sistemas informáticos y brindará asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresa pública, privada y mixta; además dictará capacitación en aplicación de la gestión por resultados en el desarrollo a empresas públicas, privadas y mixtas; capacitación en general; prestación de asesoramiento y ayuda a las empresas.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá ser socia de otras compañías, participar en licitaciones y celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con sus objetos permitidos por las leyes ecuatorianas.- Podrá obtener recursos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución de obras a toda clase de viviendas familiares o unifamiliares así como para gestionar crédito local o institucional sin que esta actividad constituya intermediación financiera.-

Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.-

Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzadamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.-

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

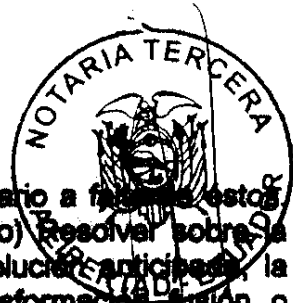
Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.-

Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.-

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL

Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General,



sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a ~~favor de~~ estos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: Uno) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; Dos) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Tres) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; Cuatro) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; Cinco) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; Seis) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; Siete) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; Ocho) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; Nueve) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; Diez) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.- **Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.**- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: Uno) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; Dos) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Tres) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.**- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.**- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concuriente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos



En la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Tercero.- Representación. - Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones pueda votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. - Artículo Décimo Cuarto.- De las actas. - Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. - En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. - Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. - Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales. - La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. - **CAPÍTULO CUARTO: ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL**. - Artículo Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. - Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía. - El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: Uno) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; Dos) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de apertura; Tres) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, Cuatro) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado; Cinco) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género. - La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. - Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General. - El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido

indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la Ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General.

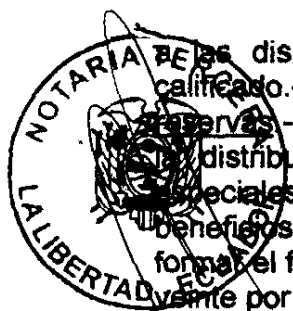


En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General: Uno) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; Dos) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Tres) Realizar las aperturas de cuentas corrientes, ahorros, efectuar inversiones bancarias; Cuatro) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Cinco) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Seis) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Siete) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Ocho) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Nueve) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **CAPÍTULO QUINTO**

DE LOS SOCIOS: Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.

- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: Uno) Intervenir en las Juntas Generales; Dos) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; Tres) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; Cuatro) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; Cinco) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; Seis) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Siete) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Ocho) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías siempre que concurrieren el o los socios que presenten por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: Nueve) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; Diez) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; Once) Los demás contemplados en la ley o en este estatuto.- **CAPÍTULO SEXTO: BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS:**

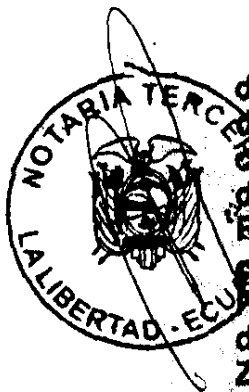
Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad



de las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.**- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.**- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL.- CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.**- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en un cincuenta por ciento de cada una de las participaciones, de acuerdo al detalle: Uno) Zully Marola Serrano Triviño, ha suscrito **DOSCIENTAS CINCO (380)** participaciones iguales de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una (US\$ 1,00), lo que da **TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES** de los Estados Unidos de América (US\$380,00); y, pagados el cincuenta por ciento lo que da un valor de **CIENTO NOVENTA 00/100 DÓLARES** de los Estados Unidos de América (US\$190,00); Dos) Josué Rubén Robles Serrano, suscribe **CINCO (5)** particiones iguales sociales de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una (US\$1,00), lo que da un valor de **CINCO 00/100 DÓLARES** de los Estados Unidos de América (US\$5,00); y, pagados el cincuenta por ciento lo que da un valor de **DOS 50/100 DÓLARES** de los Estados Unidos de América (US\$2,50); Tres) Emilio Javier Robles Serrano, suscribe **CINCO (5)** particiones iguales sociales de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una (US\$1,00), lo que da un valor de **CINCO 00/100 DÓLARES** de los Estados Unidos de América (US\$5,00); y, pagados el cincuenta por ciento lo que da un valor de **DOS 50/100 DÓLARES** de los Estados Unidos de América (US\$2,50); Cuatro) Fernanda Marola Robles Serrano, suscribe **DIEZ (10)** particiones iguales sociales de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una (US\$1,00), lo que da un valor de **DIEZ 00/100 DÓLARES** de los Estados Unidos



a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o ~~escribano~~ calificado.- Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.**- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL.- CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.**- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en un cincuenta por ciento de cada una de las participaciones, de acuerdo al detalle: Uno) Zully Marola Serrano Triviño, ha suscrito TRESCIENTOS OCHENTA (380) participaciones iguales de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una (US\$ 1,00), lo que da TRESCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$380,00); y, pagados el cincuenta por ciento lo que da un valor de CIENTO NOVENTA 00/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$190,00); Dos) Josué Rubén Robles Serrano, suscribe CINCO (5) particiones iguales sociales de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una (US\$1,00), lo que da un valor de CINCO 00/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$5,00); y, pagados el cincuenta por ciento lo que da un valor de DOS 50/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$2,50); Tres) Emilio Javier Robles Serrano, suscribe CINCO (5) particiones iguales sociales de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una (US\$1,00), lo que da un valor de CINCO 00/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$5,00); y, pagados el cincuenta por ciento lo que da un valor de DOS 50/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$2,50); Cuatro) Fernanda Marola Robles Serrano, suscribe DIEZ (10) particiones iguales sociales de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una (US\$1,00), lo que da un valor de DIEZ 00/100 DÓLARES de los Estados Unidos



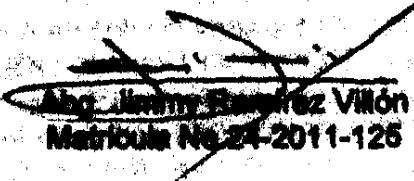
de América (US\$10,00); y, pagados el cincuenta por ciento lo que da un valor de CINCO 00/100 DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$5,00). El cincuenta por ciento restantes del capital se pagará en numerario, en el plazo de doce meses contado desde la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Se adjunta a esta escritura cuadro de integración de capital como documento habilitante.- QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno del Estatuto Social, se designa como Presidente de la Compañía a la señora ZULLY MAROLA SERRANO TRIVIÑO y como Gerente General de la misma al Señor MARCO ARTURO ARIAS RIVERA con cédula de identidad 0914493721, de estado civil soltero, domiciliado en el Cantón La Libertad.- SEXTA.- Declaraciones.- Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran bajo juramento que harán sus aportaciones en dinero al capital social de acuerdo a las particiones que le corresponda, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica.- Los socios fundadores facultan al señor abogado Jimmy Xavier Ramírez Villón para que efectúen todos los trámites y gestiones necesarias conducentes a obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes que sean necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública.


Zully Marola Serrano Triviño
C.I. # 0911984524


Josué Rubén Robles Serrano
C.I. #0925955691


Emilio Javier Robles Serrano
C.I. #0925955709


Fernanda Marola Robles Serrano
C.I. #0925955400


Abg. Jimmy Ramírez Villón
Matrícula No. 24-2011-125

2014 - 24 - 03 - 03 - D01165
AÑO - PROVINCIA - CANTÓN - NOTARIA - SECUENCIA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA

Ab. JOSE MARCELO MENA GUERRERO

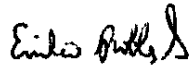
NOTARIO PÚBLICO

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS

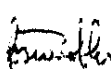
En La Libertad, Provincia de Santa Elena, hoy VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Abogado José Marcelo Mena Guerrero, Notario Tercero del Cantón La Libertad, de acuerdo a lo que dispone el Artículo Diez y ocho, Numeral Nueve de la Ley Notarial, comparece los señores **EMILIO JAVIER ROBLES SERRANO** con cédula de ciudadanía número cero nueve dos cinco nueve seis cinco siete cero guión nueve, de estado civil soltero; **JOSUE RUBEN ROBLES SERRANO** con cédula de ciudadanía número cero nueve dos cinco nueve seis cinco seis nueve uno, soltero; **FERNANDA MAROLA ROBLES SERRANO** con cédula de ciudadanía número cero nueve dos seis dos seis ocho cuatro cero cero, de estado civil soltera; y **ZULLY MAROLA SERRANO TRIVIÑO** con cédula de ciudadanía número cero nueve uno uno nueve ocho cuatro cinco dos cuatro, de estado civil divorciada, esta última comparece amparada en lo que dispone el Art. 30 de la Ley Notarial vigente; con el objeto de reconocer su firma y rúbrica constante al pie del DOCUMENTO que antecede. Al efecto, juramentado(s) que fue(ron) en legal y debida forma e instruido por mí sobre la responsabilidad que tienen de decir la verdad con claridad y exactitud y advertido sobre las penas del perjurio, con juramento declaran que: las firmas y rúbricas impuestas en el DOCUMENTO que precede, son las suyas propias y así la reconoce(n) pues es(son) la que usa en todos sus actos públicos y privados y es idéntica a la que consta en su respectiva cédula, las que me fue exhibida y devuelta al interesado. Con lo que termina la presente diligencia, firmado para constancia de lo actuado los comparecientes en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.


ZULLY MAROLA SERRANO TRIVIÑO

cc. 0911984524


EMILIO JAVIER ROBLES SERRANO

cc. 092596570-9

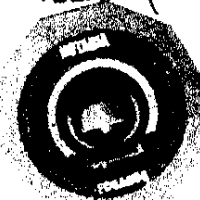

JOSUE RUBEN ROBLES SERRANO

cc. 0925965691


FERNANDA MAROLA ROBLES SERRANO

cc. 092626840-0


Ab. Marcelo Mena G.
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LA LIBERTAD
TEL: 2785668 - 0994348462



Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón La Libertad

Barrio 28 de Mayo, Av. Eleodoro Solórzano y Calle

Número de Repertorio:

2014- 1887

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintitres de Septiembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL en las fojas 759 a 780 con el número 130 celebrado entre: ([SERRANO TRIVIÑO ZULLY MAROLA en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CONSULTORIA EN GESTION ADMINISTRATIVA MAROLA & SOCIOS GESTIONADMI CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA], [ROBLES SERRANO EMILIO JAVIER en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ROBLES SERRANO JOSUE RUBEN en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ROBLES SERRANO FERNANDA MAROLA en calidad de SOCIOS FUNDADORES]).



[Handwritten Signature]
Ab. Avelino Avelino Panchana Palma
Registrador de la Propiedad Encargado



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSULTORÍA EN GESTIONES ADMINISTRATIVAS GESTIONADMI CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		GESTIONADMI CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: SANTA ELENA	CANTÓN: LA LIBERTAD	CIUDAD: LA LIBERTAD	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: SANTA ELENA	CANTÓN: LA LIBERTAD	CIUDAD: LA LIBERTAD	
PARROQUIA: LA LIBERTAD	BARRIO: ABDON CALDERON	CIUDADELA:	
CALLE: DIECIOCHO	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: AVENIDA 18	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 042781129	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: gestionadmicialtda@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: zullymarola@yahoo.com	
CELULAR: 0989979657	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:

PLANTA BAJA DE CASA DE DOS PISOS COLOR MELON

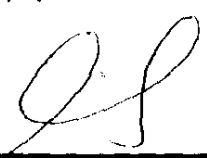
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

MARCO ARTURO ARIAS RIVERA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0914493721

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

VA-01.2.1.4-F1

24 SEP 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.
Hora: 16:25 Firma: 



Factura Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEP
Autorización SRI: 114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015

Calle Kennedy Nono, Av. N.
San Borja y Miguel N. Alvarado

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1749905-K ARIAS RIVERA MARCO ARTURO

Código Único Eléctrico Nacional: 1601749905 Cédula / R.U.C.: 0914493721

Código Postal:

Dirección servicio: AVDA.18 Y CALLE 18

Plan/Geocódigo: 55 05-01-008-3465 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tensión)

09/09/2014 1

Provincia - Cantón - Parroquia: SANTA ELENA - LA LIBERTAD - LA LIBERTAD

Dirección notificación: Domicilio

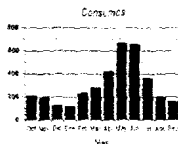
1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 2A107113-ZH-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 05/08/2014 Hasta: 05/09/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

LECTURAS				Valores	DESCRIPCION	VALOR
Descripción	Actual	Anterior	Consumo			
Energía	13771.00	13605.00	166 kWh	15.11	VALOR CONSUMO:	15.11
Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00						
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):						15.11
ALUMBRADO PÚBLICO:						2.98
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):						2.98
TOTAL SE Y AP (1):						21.24

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 093-001-002936805
Autorización SRI: 114456767
Fecha de autorización: 19/03/2014
Válida hasta: 19/03/2015
Fecha de Emisión: 09/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1749905-K Cédula / R.U.C.: 0914493721

ARIAS RIVERA MARCO ARTURO

No. de Control: 174990505-78

Dirección servicio:

AVDA.18 Y CALLE 18

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	1.49
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		3.19

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	21.24
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	3.19
TOTAL (1 + 2 + 3):	24.43

Pagar hasta: 22/09/2014